

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Telef.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 161

Lunes, 20 de Agosto de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 3 a 23

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 23 a 27

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 27 y 28

Diversos Ayuntamientos 28 a 32

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.155/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública

notificación a D. ALEJANDRO BRU MARCO, cuyo último domicilio conocido fue en C. ANTONIO MACHADO, 51, de CARLET (VALENCIA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-444/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo



de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

Número 5.156/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. PATRICIO OLIVAR VEGA, cuyo último domicilio conocido fue en C. UGARTE NUM. 1, 2º 1, de LLODIO (ÁLAVA), de la propuesta de resolución del expediente sancionador N° AV-329/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros y en el artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al

Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada propuesta de resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

Número 5.157/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña RACHID FAYZY, cuyo último domicilio conocido fue en C. ESCULTOR PLANES, 4, de UNIÓN (LA) (MURCIA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-391/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en



el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

Número 5.158/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. FEDERICO SORRIBES ROMERO, cuyo último domicilio conocido fue en C. ÁNGEL LUIS DE LA HERRAN, 1 8ªA, de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-50/7 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción administrativa, contemplada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración

General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.017/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 25 DE JULIO DE 2007 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE SE DECLARA, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA LINEA ELÉCTRICA A 132 KV. PARA LA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA A PRODUCIR EN DIFERENTES PARQUES EÓLICOS PROYECTADOS EN LA PROVINCIA DE ÁVILA (EXPTES.: AT-4987-E/4988-E y 4989-E.)

Con fecha 27 de abril de 2006, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Ávila, resolvió la autorización administrativa de las líneas eléctricas promovidas por: ENDESA COGENERACION Y RENOVABLES S.A (ECyR) Y GENERACIONES ESPECIALES 1 S.A., proyectadas para la evacuación de la energía a producir en diferentes parques eólicos promovidos por las sociedades antedichas en la provincia de Ávila. La citada resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila de fecha 9 de mayo de 2006. Con carácter previo a la autorización administrativa, se había resultado sobre la declaración de impacto ambien-



tal de la instalación. (Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila de fecha 28 de Octubre de 2005, publicada en el BOCyL de 15 de noviembre de 2005.

Con fecha 21 de Julio de 2006, una vez conocido el trazado adecuado desde el punto de vista medioambiental, las empresas promotoras solicitan la declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica, para ello aportan relación concreta e individualizada de titulares y relación de bienes y derechos que consideran de necesaria expropiación.

La solicitud se somete al procedimiento de información pública en la forma prevista en el artículo 54 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico así como en el capítulo V (título VII) del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre y Capítulo V del Decreto 127/2003, de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León.

Las notas informativas se publican en:

BOP de Ávila de fecha 12 de Diciembre de 2006

Diario de Ávila de fecha 18 de Diciembre de 2006 y

BOCyL de fecha 7 de diciembre de 2006.

Se realizan notificaciones a los afectados que no han llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el Decreto 127/2003, de 30 de Octubre, de la Junta de Castilla y León.

Mediante edicto de fecha 13 de septiembre de 2005, que se publica en el BOCyL de fecha 21 de diciembre de 2006, y se expone en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos, se efectúan las notificaciones a los afectados con domicilio desconocido.

Durante el periodo de información pública y durante los plazos legales otorgados en las notificaciones individuales y edictos, se han presentado las alegaciones que de forma sucinta se indican a continuación.

- Dña. María Jesús Sastre Légido, en representación de D. Ignacio-Javier López del Hierro Bravo, se opone a la instalación alegando defectos formales en el procedimiento de autorización administrativa y por razones medioambientales y de salubridad. También aporta informe pericial alegando perjuicio a la explotación que no concreta.

- D. Antonio Jiménez San Segundo en representación del Ayuntamiento de El Fresno y 41 afectados mas de dicha localidad, exponen la ausencia de una causa que justifique la utilidad pública, falta de notificación de forma legal a los afectados, no se ha seguido el trámite de información, e impacto negativo de la línea en el valle.

- D. Hipólito Sánchez Martín, alega la falta de justificación para la declaración de utilidad pública, daños a las fincas y solicitan trasladar las afecciones en sus fincas a los caminos.

- Dña. Rosa Eugenia López Pindado, D. José María López Pérez, D. Miguel Ángel García Sánchez, D. Diego Díez Herraéz y D. Pedro Rodríguez López. alegan que la línea solo satisface intereses privados e inciden en el impacto medioambiental de la línea.

- D. Tomás Martín Jiménez, D. Eladio Martín Gutiérrez, Dña. Felisa Albertos Gonzalo y Dña. Basilisa Palomo García, indican falta de información, que la línea es para beneficio particular, que perjudica la explotación de las propiedades.

- Dña. Teresa Jiménez López en representación de la comunidad de herederos de D. Ignacio Fernández Galán, alega que la finca se pretende destinar a uso industria.

- D. Aladino Rebollo Fernández, indica que no se puede justificar la utilidad pública de la línea por tratarse de empresas privadas.

- D. Maximiliano García Gómez, alega peligrosidad del tendido eléctrico para las labores agrícolas y vuelos de ultraligeros y se refiere a la influencia del campo electromagnético generado por las líneas.

- D. Julio Rodríguez Sastre en representación de herederos de Dña. Gabriela Sastre Hernández solicita copia de los expedientes, y la peligrosidad de la línea por el empleo de basculantes se refiere a en labores agrícolas.

- D. Leoncio Jiménez Gómez, manifiesta disconformidad con la propuesta económica.

- D. Juan Andrés Garzón Martín, no está de acuerdo con el trazado de la línea y quiere saber si se puede soterrar.

- D. Eusebio Sánchez Hernández, está en desacuerdo con el trazado y la contraprestación económica.

- Dña. María Jesús Arévalo Jiménez, está en desacuerdo con el trazado de la línea y alega perjuicios en la actividad agrícola y ganadera de la finca.

- D. Gregorio Martín Otero. Se opone al trazado de la línea.

- D. Sergio Jiménez Jiménez no está conforme con el trazado de la línea, indicando que debe llevarse por terrenos de dominio público.

- D. Luís Sánchez Ajates en representación de la Sociedad de propietarios de Tornadizos de Ávila,



manifiesta su disconformidad con el trazado de la línea.

- Dña. M^a Teresa Jiménez Jiménez solicita un trazado alternativo de la línea.

- D. Juan Antonio Sánchez Ajates que la finca está destinada a edificar naves ganaderas.

- D. Jesús Jiménez Prieto solicita que el acceso al apoyo n^o 73 se realice a través de la parcela 307.

- Dña. Josefina Sánchez Minguez se opone al trazado de la línea por su parcela y no está de acuerdo con la compensación económica.

- Dña. Henar Barroso Martín en representación de Prefabricados Barroso S.L. Informa que en la finca 371b. del polígono 505 (El Fresno) se ha concedido licencia de actividad para la construcción de una nave industrial.

- D. Víctor Sastre Mayorga en representación del Ayuntamiento de Salobral. alega la falta de información, incidencia negativa en el desarrollo industrial y aspectos medioambientales negativos para las aves.

- D. Luíís Alberto Plaza Martín en representación del Ayuntamiento de Ávila. expone la cercanía del trazado a zonas susceptibles de convertirse en urbanas. Solicita modificar la traza entre los apoyos 87 y 98 ó el soterramiento entre los apoyos 88 y 92.

- D. Emiliano del Llano Menéndez. No está de acuerdo con el trazado, solicita que se realice enterrada ó se valle el trazado.

- Dña. Lucia Sierra Bermejo y Dña. Soledad Jiménez Sierra no están de acuerdo con el trazado, existen terrenos de dominio público próximos por donde podría discurrir la línea. Alega la necesidad de evaluación de impacto ambiental y la falta de notificación del mismo, también alega razones de salubridad por campos electromagnéticos.

- D. Julián Cachón Hernando, en representación de Dña. M^a Teresa Fernández Varas, heredera de D. Ricardo Fernández Álvarez, aporta datos relativos al vuelo y superficie ocupada y muestra su disconformidad con las valoraciones.

De estas alegaciones se dio traslado a las empresas promotoras de la línea, que han contestado a las mismas mediante escrito remitido a este Servicio Territorial en fecha 21 de Mayo de 2007.

Fundamentos Jurídicos.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de

Castilla y León es competente para resolver este expediente en base a lo dispuesto en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico, y en el Decreto 127/2003 de la Junta de Castilla y León, así como en el Decreto 156/2003, por el que se delegan competencias de los Delegados Territoriales en los Jefes de Servicio de Industria Comercio y Turismo.

En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

- RD. 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.

- Decreto 127/2003, de 30 de Octubre, de la Junta de Castilla y León sobre autorización de instalaciones eléctricas.

- Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de Abril 1957.

- Decreto 189/1997 de 26 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

En cuanto a las alegaciones planteadas en el periodo de información pública, a continuación se contestan de forma agrupada las cuestiones que se plantean:

- En cuanto a los defectos de forma en la tramitación del expediente, hay que señalar que, con anterioridad a la tramitación del expediente para la declaración en concreto de utilidad pública de la línea, se tramitó la solicitud de autorización administrativa y se efectuó la Declaración de impacto ambiental del proyecto; el expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de Octubre, de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorización administrativa de ins-



instalaciones de energía eléctrica, para este trámite no es preciso la notificación individual a afectados; si que resulta necesaria esta notificación para el trámite de declaración en concreto de utilidad pública, que es precisamente lo que se ha hecho en la tramitación de esta solicitud. No puede alegarse por tanto indefensión, ni defectos formales en la tramitación del expediente.

- Respecto a la inadecuación del trazado de la línea, hay que indicar que en este tipo de proyectos de cierta longitud priman los aspectos medioambientales y la posibilidad de vertido de la energía a puntos de la red que tengan suficiente capacidad de evacuación. En este caso la única zona en la que resulta posible verter la energía es en la subestación de Ojos Albos desde donde se llevará mediante una línea existente que hay que repotenciar hasta Lastras del Pozo.

- Con el trazado diseñado se pretende que con una sola línea realizada en 3 tramos se pueda verter la energía a producir en cinco nuevos parques eólicos, simplificando el trazado y el número de líneas a realizar. Conviene recordar que la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector eléctrico y, en concreto su disposición transitoria decimosexta, referida al plan de fomento de las energías renovables, así como el Real Decreto 2.818/1998, de 23 de Diciembre, que la desarrolla sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos ó fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, que la energía eólica contribuye a una manera esencial al cumplimiento del Plan Energético Nacional, así como de las Directivas Europeas sobre la materia, en que se fija, a nivel nacional y en la Unión Europea, el conseguir en el año 2012 que el 12% del consumo de energía primaria se obtenga de energías renovables, con una contribución muy importante de la energía eólica.

A la vista del proyecto se puede concluir que el trazado diseñado es perfectamente racional y lógico, no incumpliendo ninguna de las limitaciones que se establecen, para la imposición de servidumbres de paso, en el artículo 57 de la Ley 54/1997. Este aspecto ha sido comprobado por personal facultativo de este Servicio Territorial realizando una visita de campo.

- Respecto a la improcedencia de otorgar la declaración de utilidad pública a una empresa privada, hay que referirse al artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, que dice: "Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa".

La administración es el órgano expropiante, pero el beneficiario, puede ser una entidad o empresa, que desarrolla alguna de las actividades citadas.

- En cuanto a las alegaciones de tipo medioambiental hay que indicar que con fecha 28 de Octubre de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, se hizo pública la Declaración de impacto ambiental de la instalación proyectada, concluyendo la adecuación del trazado de la línea a las exigencias de tipo medioambiental.

- Respecto a la degradación de la finca ó incompatibilidad de uso, indicar que el artículo 162 del RD 1955/2000 indica que la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo ó edificar sobre el, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la administración competente, que tomará en consideración las medidas de seguridad. Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación ó edificación construida no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas ó bienes. No se podrán plantar árboles ni construir edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos, en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha prohibición. Es decir se establecen algunas limitaciones en los usos bajo la franja delimitada por la línea pero no impide el uso agrícola ó ganadero de la finca ó parcela.

- Ausencia de habilitación legal para la incoación del expediente de declaración de utilidad pública. Esta instalación es complementaria de la instalación de generación de energía eléctrica, es decir de los parques eólicos y, por tanto, comprendida en la definición de actividades de producción que está recogida en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que dice: "la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte y distribución. El artículo 52 de la citada Ley 54/1997 declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, como ya se ha indicado anteriormente, estando, por lo tanto perfectamente habilitada la tramitación para la declaración en concreto de la utilidad pública de esta instalación por ser una línea para la conexión a red de varios parques eólicos de producción de energía eléctrica.

- Respecto a las exposiciones a campos electromagnéticos producidos por la línea conviene indicar



alguna de las conclusiones que constan en el informe emitido por el CIEMAT, a petición de la Comisión de Industria y Energía del Congreso de los Diputados en el año 1997.

“La información científica y técnico más significativa actualmente disponible a nivel internacional no proporciona evidencias de que la exposición a campos electromagnéticos generados por las líneas eléctricas de alta tensión supongan un riesgo para la salud de las personal”.

Es decir no existen razones de índole sanitaria que limiten el uso agrícola-ganadero ó de recreo en la parcela. Respecto a la construcción de edificaciones en la citada parcela podrá realizarlo siempre y cuando obtenga la oportuna licencia, con las limitaciones expuestas anteriormente.

En base a lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila RESUELVE:

DECLARAR, en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, conforme establece el Artículo 54, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación ó de adquisición de los derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Características de la línea.:

(Expte.: AT 4987-E).- Línea aérea en simple circuito trifásico a 132 kV, con origen en la Subestación “Las Cárcabas “y final en el apoyo N° 110 (enrtonque). Discurre por los términos municipales de: San Juan del Olmo, La Torre, Muñana, Solosancho, Santa María del Arroyo, Muñogalindo, Muñochas, Niharra, Padiernos, Salobral, La Serrada, El Fresno, Ávila y Tornadizos.

(Expte.: AT 4988-E).- Línea aérea en simple circuito trifásico a 132 kV, con origen en la Subestación “San Juan “ y final en el apoyo N° 110 (enrtonque). Discurre por los términos municipales de : San Juan de la Nava, El Barraco y Tornadizos de Ávila.

(Expte.: AT 4989-E).- Línea aérea en simple circuito trifásico a 132 kV, con origen en el apoyo N° 110 (enrtonque) y final en la Subestación de Navalperal. Discurrirá por los términos municipales de : Tornadizos de Ávila, El Herradón de Pinares y Navalperal de Pinares.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta

de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo 1 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 25 de julio de 2007

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.099/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

D. Francisco Javier Herrera Izquierdo, en representación del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra, con domicilio en Plaza Mayor, nº 1.- 05570 Villafranca de la Sierra (Ávila), ha solicitado la constitución de un coto privado de caza cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "La Sierra".

- Localización: Término municipal de Villafranca de la Sierra.

- Descripción: Tiene una superficie de 1.157'25 has. y linda: al Norte, con término municipal de Casas del Puerto y finca La Casa; al Este, con término municipal de Navacepedilla de Corneja; al Sur, con finca La Canaleja y al Oeste, con fincas particulares y camino de los molineros.



Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 31 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

Número 5.048/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2007, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT.: AV-50.259

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de WATT87FORK, S.L. con domicilio en Ávila, C/ Avda. de la Juventud, 18, chalet 25 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LÍNEA DE ACOMETIDA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN DE 15 KV AÉREA Y SUBTERRÁNEA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

DE 250 KVA EN CASETA PREFABRICADA EN ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a WATT87FORK, S.L. para la instalación de Línea subterránea con origen en el Centro de transformación de la planta fotovoltaica y final en el apoyo de transición. Conductor: HEPRZI, 12/20 KV, 3(1x150) Al. Longitud: 15 metros. Tramo aéreo de 10 metros hasta entroncar con la línea de Iberdrola denominada "Mingorría". Conductor: LA-56.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 30 de julio de 2007.

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

Número 5.078/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Hacienda

ANUNCIO N° 0024/2007 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN.



Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 5 8/2003, de 17 de diciembre).

Ávila, a 1 de agosto de 2007

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María Josefa Hernández Gómez*

ANUNCIO N° 0024/2007 DE CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA LOS INTERESADOS QUE SE RELACIONAN.

| OBLIGADO TRIBUTARIO O SU REPRESENTANTE | PROCEDIMIENTO QUE MOTIVA LA CITACIÓN | ÓRGANO QUE LA TRAMITA |
|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| X-5667355-V | 05-IARV-TPA-LTP-07-000061 | Oficina Liquidadora de D. H. ARÉVALO |
| RINCON ROJAS ERNESTO | LIQ. TRANSMISIONES PATRIMON. | C/. Marolo Perotas, 2 |
| CL LA LECHUGA, N° 2 | | 05.200 Arévalo |
| 05.200 ARÉVALO | | Ávila |
| ÁVILA | | |

Ávila, a 1 de agosto de 2007

El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, *María Josefa Hernández Gómez*

Número 5.213/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de COMERCIO de Ávila y su provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de COMERCIO de Ávila y su provincia (Código del Convenio n° 0500025), que fue pactado con fecha 30 de julio de 2007, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Comercio, y de otra, por las Centrales Sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).



ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., *Juan-José Ballesteros Mozas*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ÁVILA Y PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad del comercio de toda clase, tanto al por mayor como al detalle, ubicadas o que se ubiquen en la capital y provincia de Ávila, a las que será de aplicación el Convenio aquí pactado y firmado.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, su duración será de cinco años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 2011.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al termino de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prorrogas, continuara rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 3º.- GARANTÍAS PERSONALES.

Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo final.

CAPITULO II

Artículo 4º.- JORNADA.

La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado sin perjuicio de la prestación de servicios en los días a que haya lugar al amparo del vigente Decreto Regulador de Horarios Comerciales.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos periodos.

En jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutara de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en el primer trimestre del año en todas las empresas, y en aquellas que no tengan representación sindical, el calendario será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5º.- JORNADAS ESPECIALES.

No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a).- La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizara jornada normal en la tarde de dicho sábado, compensándose las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.



b).- La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas en el apartado a) y b), sin remuneración específica por este concepto.

c).- Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a trabajar en los días festivos que establezca para el año 2.007 la Orden EYE/2088/2.006 de 19 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 249 de fecha 29 de diciembre de 2.006.

Para el resto de años de vigencia del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa en la que se establezcan los domingos y días festivos de apertura para el comercio en la Comunidad de Castilla y León para los años 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011 respectivamente.

Estos días, así como los domingos o festivos en que se realicen balances o inventarios, serán compensados con un día de descanso por cada media jornada de trabajo en los días señalados anteriormente, que será disfrutado dentro de los quince días siguientes al día festivo trabajado.

Artículo 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se acuerda reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

En caso de realizarse, su retribución será como mínimo igual a la de las horas ordinarias, pudiéndose utilizar para su cálculo la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extraordinaria} = \frac{\text{Retribución anual (salario base + complemento + antigüedad)}}{\text{Jornada en computo anual (1800 horas)}}$$

CAPITULO III

Artículo 7º.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones y las mismas no podrán iniciarse en día de descanso o festivo. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa teniendo conocimiento el trabajador con dos meses de anterioridad al comienzo del disfrute de las mismas.

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o, en su defecto:

a).- Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa.

b).- Cuando no sé de ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año.

c).- El periodo de vacaciones correspondiente a los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

d).- Siempre que una empresa, habida cuenta de sus necesidades en relación con la producción, cambio de campañas, cambios de temporada u otras circunstancias similares, cierre el establecimiento, por parte de la misma podrán establecerse dos periodos vacacionales de 15 días cada uno, que se disfrutarán uno en verano y otro en invierno.

CAPITULO IV

Artículo 8º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa y, desde el primer día de baja, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real.

**Artículo 9º.- RETRIBUCIONES.**

1.- Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio para el año 2.007, son las que se establecen a continuación:

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.007

| Categorías | Euros / mes | Euros / año |
|--------------------------------|--------------------|--------------------|
| Director | 988,14 | 13.833,96 |
| Encargado General | 929,57 | 13.013,98 |
| Encargado Sucursal o Superm. | 899,94 | 12.599,16 |
| Jefe de almacén o sección | 866,74 | 12.134,36 |
| Viajante | 798,32 | 11.176,48 |
| Conductor-repartidor-cobrador | 799,12 | 11.187,68 |
| Dependiente | 777,29 | 10.882,06 |
| Conductor-repartidor | 777,29 | 10.882,06 |
| Ayudante | 749,31 | 10.490,34 |
| Aspirante-Iniciación | 613,53 | 8.589,42 |
| Trabajador menor de 18 años | 613,53 | 8.589,42 |
| Contrato de formación | 550,29 | 7.704,06 |
| Contable | 799,12 | 11.187,68 |
| Operador de máquinas contables | 777,29 | 10.882,06 |
| Oficial administrativo | 777,29 | 10.882,06 |
| Auxiliar Administrativo | 756,31 | 10.588,34 |
| Auxiliar de Caja | 754,89 | 10.568,46 |
| Profesional de Oficio de 1ª | 753,52 | 10.549,28 |
| Profesional de Oficio de 2ª | 751,41 | 10.519,74 |
| Mozo especializado | 750,02 | 10.500,28 |
| Mozo | 748,87 | 10.484,18 |

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de 2.007, un incremento superior al 3%, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

2.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2008, serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2007 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2008 más 0,25 puntos.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de 2.008, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

3.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2009 serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2008 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2009 más 0,25 puntos.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de 2.009, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión sala-



rial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

4.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2010 serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2009 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2010 más 0.25 puntos.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de 2.010, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero del año de que se trate. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

5.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2011 serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2010 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2011 más 0,25 puntos.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de 2.011, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero. La cantidad resultante e abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de Julio y Diciembre, estas se pagaran antes del 15 de julio y 15 de diciembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".

En aquellas empresas que voluntariamente se llegue a un acuerdo con el trabajador podrán prorratearse las pagas extraordinarias en doce mensualidades.

Artículo 11º.- COMISIONES.

Las comisiones serán de aplicación a los viajeros o corredores de plaza, con dedicación laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajeros que utilicen vehículo propio, percibirán un 2,5% sobre el importe de las ventas, excluyendo impuestos, que realicen, así como 0,15 euros por kilómetro recorrido para el año 2.007 y 0,16 euros por kilómetro recorrido para el resto de años de vigencia del presente convenio.

Los viajeros que utilicen vehículo de la empresa percibirán el 1% sobre las ventas, excluyendo impuestos, que realicen.

Artículo 12º.- ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. El mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 13º.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores y que cubra los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente laboral: 20.110,42 €.
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta y, Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo: 18.661,42 €.



Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo y durante la media hora anterior y posterior a la jornada diaria.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Para que las empresas puedan adaptar su póliza de seguro actual, a lo establecido en el presente artículo, la cobertura de esta póliza entrará en vigor a la finalización de la póliza que actualmente tenga contratada la empresa.

Artículo 14º.- FIDELIDAD A LA EMPRESA.

Los trabajadores, al cumplir veinte años de servicios continuados y efectivos en una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de tres mensualidades de su salario, que se abonará bien de una sola vez o de forma fraccionada, a razón de una mensualidad cada seis meses, contados a partir de la publicación del presente convenio, hasta completar las tres mensualidades.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tuvieran reconocida una permanencia continuada y efectiva de veinte años en la misma empresa, tendrán derecho a percibir la cuantía señalada en el párrafo anterior siempre que no la hubieran percibido anteriormente, ésta se abonará bien de una sola vez o de forma fraccionada a razón de una mensualidad cada seis meses, contados a partir de la publicación del presente convenio, hasta completar las tres mensualidades.

En el caso de que el trabajador causara baja en la empresa por cualquier motivo, este percibirá antes de firmar su finiquito o liquidación la cantidad que le restara por percibir, siempre que tenga derecho a ello.

Artículo 15º.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Las empresas abonarán en caso de matrimonio o nacimiento de hijo de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa la cantidad siguiente:

- Por matrimonio: 60-10 €.
- Por natalidad: 36,06 €.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno solo de ellos.

Artículo 16º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1.994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-1.995 tuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado o se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1.995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 225,85 euros anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2.007 que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1.995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

**Artículo 17º.- DIETAS.**

A los trabajadores que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, durante el año 2.007, percibirán una dieta 10,05 euros, y de 26,98 euros, respectivamente según sea media dieta o dieta completa, sin necesidad de justificar gasto alguno y tendrán el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio.

Artículo 18º.- PLUS DE CÁMARA FRIGORÍFICA.

Los Conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 19º.- PLUS RESPONSABILIDAD.

Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidorcobrador, percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

CAPITULO V**Artículo 20º.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TÉMPORALES EN INDEFINIDOS.**

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, conviniéndose expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 21º.- CONTRATO DE FORMACIÓN.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer, en función del tamaño de la plantilla, el número máximo de contratos a realizar, así, como los puestos de trabajo objeto de este contrato.

Asimismo, los convenios colectivos de empresa podrán establecer el número máximo de contratos a realizar en función del tamaño de la plantilla, en el supuesto de que exista un plan formativo de empresa.

Si los convenios colectivos a que se refieren los párrafos anteriores no determinasen el número máximo de contratos que cada empresa puede realizar en función de su plantilla, dicho número será el determinado reglamentariamente.

e) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán establecer otras duraciones atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, sin que, en ningún caso, la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años, o a cuatro años cuando el contrato se concierte con una persona minusválida, teniendo en cuenta el tipo o grado de minusvalía y las características del proceso formativo a realizar

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.



No se podrán celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto del tiempo de trabajo efectivo

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite, mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

Cuando el trabajador contratado para la formación sea una persona c discapacidad psíquica, la formación teórica podrá sustituirse, total parcialmente, previo informe de los equipos multiprofesionales de valoración correspondientes, por la realización de procedimientos de rehabilitación o de ajuste personal y social en un centro psicossocial o de rehabilitación sociolaboral.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar de la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución del trabajador contratado para la formación será la fijada en convenio colectivo, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

i) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Artículo 22º.- ASCENSOS. -

Los ascensos de personal, se efectuaran cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, excepto lo reflejado en el párrafo siguiente:

Los aspirantes, que serán trabajadores que carecen de experiencia en el sector de comercio objeto de la contratación, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante de Dependiente, transcurridos dos meses en aquella.

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependiente una vez transcurridos cinco años en aquella.

**Artículo 23º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.**

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a 11 categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un; año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación \ profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 24º.- REQUISITO PREVIO AL CESE.

La empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 25º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.. Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

CAPITULO VI**Artículo 26º.- LICENCIAS Y PERMISOS.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:



Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Tres días en caso de nacimiento de hijo/a, si existiese desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día natural por traslado de domicilio.
- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos. Si existiera desplazamiento dos días más.
- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, con la debida justificación.
- En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.
- Por enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Por razón de enfermedad, los trabajadores quedarán facultados para acompañar a consulta médica al cónyuge y a los hijos menores de edad sin pérdida de retribución. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo - amparará a uno de ellos. El trabajador se obliga a justificar mediante fecha y sello del médico las consultas realizadas.
- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consulta médica, caso de que ésta se realice fuera de la provincia.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de ocho años o a un disminuido, físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye (,i n" derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o n\$ trabajadores de la misma empresa generasen este dere-



cho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4 y de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 28º.- CLASIFICACIÓN.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 29º.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos al mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día al trabajo sin debida autorización o causa justificada.

Artículo 30º.- FALTAS GRAVES.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quien se encuentre con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores, en presencia del público o que trascienda a éste.



6. Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 31º.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8. Falta notoria de respeto y consideración al público.

9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La inobservancia por parte del trabajador de las obligaciones que al mismo corresponden en materia de seguridad y salud laboral.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 32º.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

**Artículo 33º.- SANCIONES MÁXIMAS.**

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.- Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
2. Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves.- desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 34º.- PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII**Artículo 35º PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre), la Ley 54/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales y demás disposiciones de desarrollo que los complementan, consideran prioritario promover la seguridad y salud de los trabajadores mejorando las condiciones de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Se realizarán aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario.

El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados en cumplimiento de la normativa vigente a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

El empresario deberá proporcionar equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. En ningún caso el coste de los mismos recaerá sobre el trabajador.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores han de recibir todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función. Asimismo serán informados de las medidas y actividades de protección aplicables a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia.

Los trabajadores han de recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. Su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.



Artículo 36°.-REVISIÓN MEDICA.

Al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la observancia de la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida familiar y laboral y Ley 12/2001, los trabajadores tendrán derecho a un medio de trabajo seguro y saludable que se articulara a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de las empresas.

La vigilancia de la seguridad se efectuara con carácter anual, teniendo todo el personal de las empresas derecho a un examen medico anual, de conformidad con el trabajador durante el tiempo de trabajo y a cargo de la empresa.

Artículo 37°.- ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes o ropa de trabajo para desarrollar su actividad como mínimo dos veces al año, en los puestos de trabajo que se precise calzado de seguridad se le entregarán como mínimo un par al año.

Artículo 38.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo de, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 39.- ACOSO SEXUAL Y XENOFOBIA.

En el ámbito del centro de trabajo no se tolerará el Acoso Sexual ni actuaciones xenófobas, asistiendo el trabajador / a que fuera objeto de alguna de tales conductas, el derecho a presentar denuncia contra el actuante ante la Dirección de la empresa y/o juzgado de instrucción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará del siguiente modo: 50% a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia; y el otro 50% en el curso del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha publicación, sin que en ningún caso pueda coincidir con el devengo de una, gratificación extraordinaria, en cuyo supuesto el pago de tal 50% se efectuará en el curso del, mes siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejoras de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto y en computo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

SEGUNDA.- El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la Provincia de Ávila, y de otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores -U.G.T.- y Comisiones Obreras -CC.OO.-, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

TERCERA.- Cláusula de descuelgue.- El incremento salarial que en este Convenio se pacta, será objeto de una reducción de hasta el 1,5 por ciento, como máximo, en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 2.007 considerando además las previsiones del 2.008.

Todas las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio deberán notificar a la Comisión Paritaria en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

La valoración por tales circunstancias será efectuada siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo 28 de este Convenio.



Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria del Convenio están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva posible la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos sigilo profesional.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 5.224/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: obra "Red de saneamiento, abastecimiento y pavimentación C/ Río Arevalillo en Hoyo de Pinares (Ávila)", incluida en el Plan provincial 2007 con la denominación "Nº 12.- Hoyo de Pinares.- Redes y pavimentación C/ Arevalillo, Laurel y otras"

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de fecha 29 de junio de 2007

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 87.200,00 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 6 de agosto de 2007

- b) Contratista: Castillo y Cia SA de Construcciones
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 75.000,00 euros, IVA incluido.

Ávila, 14 de agosto de 2007

El Presidente, *Ilegible*

Número 5.223/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: obra "Infraestructuras en calle Laguna de Gredos. Arenas de San Pedro (Ávila)", incluida en el Plan Provincial 2007 con la denominación "Nº 3.- Arenas de San Pedro.- Infraestructura, red agua, saneamiento y pavimentación C/ Laguna de Gredos y otras"

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de fecha 29 de junio de 2007

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta



4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 161.300,00 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 6 de agosto de 2007
- b) Contratista: Hidrocon Obras SL
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 131.943,40 euros, IVA incluido.

Ávila, 14 de agosto de 2007

El Presidente, *llegible*

Número 5.222/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ANUNCIO

ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: obra "Nº 26.- Piedralaves.- Redes y pavimentación C/ Norberto Glasset", incluida en el Plan provincial 2007
- c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de fecha 29 de junio de 2007

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 85.800,37 euros, IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 9 de agosto de 2007
- b) Contratista: Hidrocon Obras SL
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 75.272,66 euros, IVA incluido.

Ávila, 14 de agosto de 2007

El Presidente, *llegible*

Número 5.275/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

D. Mariano García Arribas, Jefe de Recaudación Ejecutiva del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio 2005EXP01004352 que se instruye contra la deudora Dña. Maria Casilda García Martínez, declaro que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento General de Recaudación, dictando la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificada la deudora Dña. Maria Casilda García Martínez con N.I.F. 16378304 G y domicilio en la Avda. Gran Vía Rey Juan Carlos, nº 38 7º Iz de Logroño (La Rioja), de los débitos perseguidos en este expediente conforme a lo dispuesto en los arts. 71 del Reglamento General de Recaudación y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y transcurrido el plazo señalado en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de la providencia, ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de crédito y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

DECLARO EMBARGADO el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:



RUSTICA: Terreno de labor situado en término de Piedralaves, al sitio de La Pililla, de 8 Ha. 22 A. 50 Ca. de las que se destinan a cereal de cuarta clase 1 Ha. 17 a. 31 Ca. y 11 a. 72 ca. a pinar albar. Dentro de esta finca existe una casa vivienda de planta baja, con 90 m² de superficie y un garaje de una sola planta de 21 m², y además un edificio de una planta construido para casa vivienda unifamiliar sobre la finca descrita en el apartado anterior que amplía el edificio construido por los anteriores propietarios de la finca sobre una superficie 364,08 m² que consta de patio de entrada, vestíbulo, 6 habitaciones, cuartos de baño y cocina. ESTA FINCA TIENE DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICION SOBRE LA FINCA REGISTRAL 2508. CARGAS: la totalidad de esta finca se encuentra gravada con la anotación referida a favor de la Comunidad de Madrid por un total de 527.622,88 euros de principal, con 156.263,15 euros por intereses y costas, según procedimiento de fecha 3 de Febrero de 2000. Gravada con la anotación de embargo letra A ordenada en el Administrativo Aprem., procedimiento 98/509/1673, seguido por la Dir. Gral. de Tributos Com. Madrid, en los que se dictó providencia el 26/05/2000, ordenado anotar preventivamente el embargo a favor de Comunidad de Madrid, en reclamación de 527622,88 euros de principal y 156263,15 euros de intereses y costas. Fecha de la anotación 26/05/2000. Este embargo se toma sobre el usufructo vitalicio perteneciente a Dña. María García Martínez. Prorrogada esta anotación por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el 29 de Marzo de 2004 por la Dirección General de Tributos, Jefe del Servicio de Recaudación de la Comunidad de Madrid, por la anotación letra B) de fecha 24 de Mayo de 2004. Anotación letra A, tomo 450, libro 33, folio 69, de fecha 24/05/2000.

Por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, y un importe de 1.746,97 euros de principal, 349,39 euros de recargo de apremio, 173,41 euros de interés y 1.264,56 euros presupuestados para gastos y costas, lo que hace un total de deuda de 3.534,33 euros.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la propiedad a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 y 76 del Reglamento General de Recaudación, según previene el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, notifíquese esta diligencia al deudor y en su defecto a los herederos, a su

cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Requíranse los títulos de propiedad y expídanse, según previene el art. 84 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes para la enajenación de los bienes conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Sección II del citado Reglamento”.

Lo que notifico a Vd. A los efectos reglamentarios, requiriéndole para que haga entrega de los títulos de dominio, advirtiéndole, que puede entablar recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, en el plazo de un mes, con carácter previo al contencioso administrativo, regulado en el art.14.2 1) del Real Decreto Legislativo de 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento no se suspenderá sino es en los términos y condiciones señalados en el art. 165.2 de la Ley 58/2003. De 17 de diciembre, General Tributaria.

INTERESES DE DEMORA.- Cubierto por pago el total de la deuda tributaria se girará liquidación por intereses de demora conforme a lo previsto en el art. 72 del Reglamento General de Recaudación.

En Ávila, a 17 de Agosto de 2007.

El Jefe de Recaudación Ejecutiva, *Mariano García Arribas*

Número 5.276/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EDICTO NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

D. Mariano García Arribas, Jefe de Recaudación Ejecutiva del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio 2006EXP01000600 que se instruye



contra la deudora Dña. M^a Mar Rodríguez Laso, declaro que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a las disposiciones del vigente Reglamento General de Recaudación, dictando la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiendo sido notificada la deudora Dña. M^a Mar Rodríguez Laso con N.I.F. 5361536 Y, y domicilio en la calle Huerta Serrano, nº 29 de Piedralaves (Ávila), de los débitos perseguidos en este expediente conforme a lo dispuesto en los arts. 71 del Reglamento General de Recaudación y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y transcurrido el plazo señalado en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de la providencia, ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de crédito y el recargo, intereses y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen.

DECLARO EMBARGADO el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

URBANA: Parcela de terreno señalada con el nº 28 y 29 en casco urbano de Piedralaves, calle Huerta Serrano s/n que se levanta sobre un solar de seiscientos cinco metros cuadrados. Dentro de la misma existe construida una vivienda unifamiliar. Tiene una superficie construida de doscientos sesenta y un metros, treinta y siete decímetros cuadrados. Consta de planta semisótano destinada a garaje y bodega de setenta y nueve con quince metros cuadrados construidos; planta baja a la que se accede a través de terrazas exteriores a distintos niveles, comunicados por varios núcleos de escalera a terraza exterior cubierta o porche por la que se accede a la zona destinada a vivienda de noventa y cuatro con quince metros cuadrados construidos de los que sesenta y siete con veintitrés metros cuadrados corresponden a zona de vivienda y veintiséis con noventa y dos a terrazas; planta primera destinada a vivienda de ochenta y ocho metros cuadrados con siete decímetros construidos. Linderos: frente, calle de la parcelación abierta en la finca matriz; fondo, herederos de Eugenio Romo Moreno; derecha entrando, parcela nº 30; izquierda, parcela señalada con los números 26 y 27. Adquirida por pleno dominio en virtud de escritura pública autorizada por la notaria Dña. Almudena Martínez Tomas de sotillo de La Adrada (Ávila) el día 10/02/1998, inscrita el día 07/03/1998. Cargas: Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de

Piedad de Ávila respondiendo por 84141,70 euros, vencimiento 10/02/2013. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila respondiendo por 49763,81 euros, vencimiento 21/04/2014. Embargo administrativo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, según procedimiento 226.671/-160 de fecha 02/02/2004 por un total de 1331,08 euros de principal. Embargo preventivo a favor de resultas Procedimiento Abreviado 5947/2003 por un total de 310.768 euros de principal según providencia de fecha 15/10/2004. Embargo preventivo a favor de Agfa Gevaert SAU.

Por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, y un importe de 1.262,28 euros de principal, 252,45 euros de recargo de apremio, 122,27 euros de interés y 1.286,25 euros presupuestados para gastos y costas, lo que hace un total de deuda de 2.923,25 euros.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la propiedad a favor del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75 y 76 del Reglamento General de Recaudación, según previene el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, notifíquese esta diligencia al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Requíranse los títulos de propiedad y expídanse, según previene el art. 84 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes para la enajenación de los bienes conforme a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Sección II del citado Reglamento".

Lo que notifico a Vd. A los efectos reglamentarios, requiriéndole para que haga entrega de los títulos de dominio, advirtiéndole, que puede entablar recurso de reposición ante el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, en el plazo de un mes, con carácter previo al contencioso administrativo, regulado en el art.14.2 1) del Real Decreto Legislativo de 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento no se suspenderá sino es en los términos y condiciones señalados en el art. 165.2 de la Ley 58/2003. De 17 de diciembre, General Tributaria.



INTERESES DE DEMORA.- Cubierto por pago el total de la deuda tributaria se girará liquidación por intereses de demora conforme a lo previsto en el art. 72 del Reglamento General de Recaudación.

En Ávila, a 17 de Agosto de 2007.

El Jefe de Recaudación Ejecutiva, *M^a del Rosario Somoza Jiménez.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.256/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN - GESTIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de fecha 8 y 10 de agosto de 2007 se han aprobado los Padrones Fiscales de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, tanto de naturaleza urbana como rústica, correspondientes al ejercicio 2007, así como el Padrón Fiscal de la TASA POR RECOGIDA DE BASURAS y de TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE MERCADO EN LA PLAZA DEL MERCADO CHICO Y EN LAS INMEDIACIONES DE LA PLAZA DE TOROS MUNICIPAL (Epígrafe f) del primer semestre de 2007, los cuales se exponen al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante un mes a contar desde el inicio del periodo de cobro voluntario que se señala más adelante.

Contra la exposición pública del correspondiente padrón fiscal y de las liquidaciones mediante recibo en él incorporadas los interesados pueden formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón fiscal.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que el periodo de cobro voluntario comprenderá desde el día 3 de septiembre hasta el día 5 de noviembre de 2007, ambos inclusive, durante el que podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes, presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio, en las oficinas de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Ávila en ellos reseñados.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse para aclarar la situación, antes del día 5 de noviembre de 2007, en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban Domingo, 2 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 5 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Ávila, a 10 de agosto de 2007

El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda,
Félix Olmedo Rodríguez.

Número 5.174/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca AUDI modelo 100, matrícula M-0268-LN, en nave Municipal sita en el Polígono Industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de la C/ Madrigal de la Altas Torres, 30 de esta Ciudad, el pasado 10 de



junio de 2007, por encontrarse en estado de abandono, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico HOSTERÍA PUERTA DEL TIETAR, S.L., en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ Paseo De San Roque, 5 de Ávila sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS retire el vehículo o presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y acharramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 9 de agosto de 2007.

El Alcalde Acctal., *Felix Olmedo Rodríguez*.

Número 4.529/07

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D. Oscar Tapias Gregoris,

HACE SABER

Que CONSTRUCCIONES MAYORAL S.L.

Ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la actividad de:

Tendido de línea eléctrica subterránea y aérea, en el Anejo de La Parra de Arenas de San Pedro, calles Peguera, Egido, Chopo y Tejares.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 4 de julio de 2007.

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.

Número 4.945/07

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de fecha de 25 de junio de 2007 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 21.2 de la ley 7/85 de 2 de abril RBRL, se ha procedido por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, al nombramiento de Tenientes Alcaldes a los siguientes Concejales

Primero teniente de Alcalde D. Javier González Jiménez y como segundo Teniente de Alcalde D. Ángel San Segundo Rodríguez.

Lo que se comunica para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del reglamento arriba invocado.

Riofrío, a 2 de julio de 2007.

La Alcaldesa, *Remedios San Segundo Muñoz*.

Número 4.920/07

AYUNTAMIENTO DE PRADOSEGAR

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental a favor de D^a. Marciana Martín García, con DNI n.º 6547460-G, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Larga 4, de Pradosegar (Ávila), para Legalización Apertura Bar "Castilla", que se desarrollará en C/ Larga 4, Pradosegar (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.



El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Pradosegar, a 23 de Julio de 2007.

La Alcaldesa, *María Rosario Barroso Sánchez*.

Número 4.930/07

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

D. ROBERTO RODERA RIOJA, ha solicitado licencia de obra para reforma integral de local sito en la Calle Iglesia nº 19 donde está ubicado el BANCO DE CASTILLA, sucursal de Navaluenga.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León de 8 de abril de 2003 y en cumplimiento de la D.T. Primera de dicha norma, se expone al público durante un plazo de veinte días con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pública, los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento, aquellos que por su proximidad a este pudieran verse afectados y los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Navaluenga, a 24 de julio de 2007.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

Número 4.937/07

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un

régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. PEDRO GONZÁLEZ MUÑOZ para la explotación de GANADO CAPRINO EXTENSIVO sita en el paraje "El Linarejo" (Polígono 6 -Parcelas 196 y 197), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Casillas, a 23 de julio de 2007.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

Número 4.914/07

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D. Oscar Tapias Gregoris,

HACE SABER

Que D^a. ISABEL ARRIERO SÁNCHEZ

Ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la actividad de: VENTA DE MUEBLES Y TETERÍA en calle Dr. Lorenzo Velásquez nº 14

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 20 de julio de 2007.

El Alcalde, *Óscar Tapias Gregoris*.



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente, por Resolución del día 14-7-2007, he nombrado Tenientes de Alcalde, a los Concejales siguientes:

1.º- Teniente de Alcalde, D^a M^a Carmen Castro Fernández

2.º- Teniente de Alcalde, D^a. Isabel García Eibl

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento arriba invocado.

Arevalillo, a 24 de julio de 2007.

El Alcalde, *Jose Martín Sánchez*.

Número 4.938/07

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

Por OFELIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ con NIF. 70783620Q. Y domicilio a efectos de notificación en C/ Salamanca, s/n. 05512 Malpartida de Corneja (Ávila).

Ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para ejercer la Actividad:

Bovino reproductor 8 plazas. Y reposición 2 plazas.

Situado en: Naves existentes en C/ Centro, 2. De Malpartida de Corneja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 05/2005, de 24 de Mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Se abre un periodo de información Pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Malpartida de Corneja, a 17 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 4.939/07

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

Por MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ VAQUERO, con N.I.F. 6.541.978-L. Y con domicilio a efectos de notificación en C/ Egido, 2; de Malpartida de Corneja - 05512- (Ávila).

Ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para ejercer la Actividad:

Vacuno cebo dos plazas, reposición 2 plazas y reproducción 4 plazas.

Situado en: Naves existentes en C/ San José, 25. De Malpartida de Corneja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 05/2005, de 24 de Mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Se abre un periodo de información Pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Malpartida de Corneja, a 17 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 4.940/07

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

Por FELICÍSIMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con N.I.F. 6.486.424-X. Y con domicilio a efectos de notificación en C/ Moral, 1; de Malpartida de Corneja - 05512- (Ávila).

Ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para ejercer la Actividad:

Vacuno cebo seis plazas.



Situado en: Naves existentes en C/ Alameda, 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 05/2005, de 24 de Mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Se abre un periodo de información Pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Malpartida de Corneja, a 17 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 4.941/07

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CORNEJA

ANUNCIO

Por PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con NIF. 70783620Q. Y domicilio a efectos de notificación en C/ Cuesta, 1. 05512 Malpartida de Corneja (Ávila).

Ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para ejercer la Actividad:

Bovino reproductor 8 plazas. Y reposición 2 plazas.

Situado en: Naves existentes en C/ Cuesta, 8. De Malpartida de Corneja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 05/2005, de 24 de Mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Se abre un periodo de información Pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Malpartida de Corneja, a 17 de Julio de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel Jiménez Marqués*.

Número 4.944/07

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

En cumplimiento a lo establecido en el artº. 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y artº. 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2007, se realizó la siguiente adjudicación:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de El Arenal.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Construcción y Explotación Parque de Aventura.
b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP de 14-05-2007.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Importe Total: 141.288,00 €, IVA incluido.

5º.- ADJUDICACIÓN.

a) Fecha 29-06-2007.
b) Adjudicatario: MENCAL, C.B.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe adjudicación: 80.000,00 €, IVA incluido
e) Plazo de ejecución: dos meses a partir de la firma del contrato.
f) Periodo de explotación: durante ocho años.

El Arenal, 10 de julio de 2007.

El Alcalde, *José Luis Troitiño Vinuesa*.